

**ACTA DE LA SESIÓN N°444 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 21 DE AGOSTO DE 2024.**

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 15:05 horas, los miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Jorge Grunberg Pilowsky
Representantes del Banco Central de Chile:	
-Gerente de Estadísticas Macroeconómicas	Sr. Francisco Ruiz Aburto
-Subrogante del Gerente de Estabilidad Financiera,	Sra. Beatriz Velásquez Ahern
Representante Subrogante del Ministro de Hacienda,	Sra. Catalina Ortiz Justiniano
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sra. Andrea García Lizama
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Nicolás Lillo Bustos
Directora Nacional de Aduanas (S),	Sra. Gabriela Landeros Herrera
Representante Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores	Sr. Jorge Vásquez Rossier
Asistieron, además:	
Subfiscal Nacional Económico	Sr. Felipe Cerda Becker
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

**444-01-0824 Cierre de la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.**

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que ésta tiene por objeto analizar el desistimiento de la solicitud de recomendación de aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, presentado por Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (“CSH”) el día 7 de agosto de 2024; las solicitudes de cierre de la investigación realizadas por Feifan Chile SpA, Baowu JFE Special Steel Co., Ltd. y Guangdong Zhongnan Iron & Steel Co., Ltd.; y las solicitudes de dejar sin efecto las medidas provisionales efectuadas por Magotteaux Chile S.A. y China Iron and Steel Association. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los antecedentes correspondientes.

Una vez terminada la exposición, la Comisión analiza los antecedentes y, luego de un intercambio de opiniones al respecto, resuelve por unanimidad de los miembros presentes cerrar la investigación sin recomendar la aplicación de derechos antidumping definitivos en virtud del artículo 5.8 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o Acuerdo Antidumping (“AAD”) que faculta a este organismo a poner término a la investigación.

Para adoptar su decisión la Comisión tuvo en consideración el hecho esencial presentado por CAP S.A. a la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 7 de agosto de 2024, donde informó sobre “*un proceso de suspensión indefinida de su actividad siderúrgica, proceso que culminaría en el mes de septiembre*”, que involucra a la “*laminación de productos largos de acero*” lo cual incluye a las barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional de CSH.

Lo anterior fue refrendado en esta sede por CSH en el escrito por el cual se desiste de su solicitud de recomendación de derechos antidumping presentado a esta Comisión el mismo día y que, junto con otros antecedentes, motivó la convocatoria a la presente Sesión.

Dado que, de acuerdo a los antecedentes disponibles ante esta Comisión, CSH era el único productor nacional de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, con el cierre de su línea de producción deja de existir la rama de producción nacional del producto similar al producto investigado de acuerdo con las definiciones del artículo 4 del AAD y del artículo 41 del Reglamento Antidistorsiones.

Luego, sin la existencia de una rama de producción nacional, de acuerdo con los antecedentes con que cuenta la Comisión en la actualidad para este caso en particular, no se cumple uno de los presupuestos indispensables para la determinación de la existencia de daño en los términos del artículo 3 del AAD y de los artículos 41 y 42 del Reglamento Antidistorsiones, careciendo en consecuencia de objeto la presente investigación.

Por lo anterior, no se justifica continuar con la investigación en razón de la aplicación de lo establecido en el artículo 5.8 del AAD.

**444-02-0824**     **Aprobación del acta.**

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 17:00 horas.



CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO  
Secretario Técnico

JORGE GRUNBERG PILOWSKY  
Fiscal Nacional Económico  
Presidente de la Comisión

Santiago, 21 de Agosto de 2024.